

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LUIS

Veintiséis [26] de octubre de dos mil Veintidós [2022]

INTERLOCUTORIO N° 237-2022/
[Civil N° 076-2022]

Radicado.....	05-660-40-89-001+2007-00014-00
Proceso.....	EJECUTIVO SINGULAR "MÍNIMA CUANTÍA"
Demandante...	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
Demandado....	NESTOR JULIO CUERVO DUQUE CC. 3.578.641

**DECISIÓN.... DECLARA TERMINACIÓN PROCESO
POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN**



A través de escrito allegado al correo Institucional del Despacho, la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, Cc. 43.202.096, T.P. 187.620 del C.S.J., solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, así como el desglose de los documentos a que haya lugar; Para resolver se,

CONSIDERA/

Del análisis del expediente se observa que por auto calendado el 03 de febrero de 2015 [Fl. 31 C. Pp], se decretó DESISTIMIENTO TÁCITO a las voces del artículo 317 del C.G.P., advirtiéndose que su archivo no era impedimento para su reactivación ante actuación posterior de la parte generadora de su

parálisis, por lo que, previo al pronunciamiento sobre la petición de la demandante, se ordenará su desarchivo inmediato.

Ahora bien, por ser procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 461, inciso 1° del Código General del Proceso, se accederá a la petición de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí demandada, incluyendo **COSTAS**, presentada por la Apoderada General de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS [ANTIOQUIA]**,

RESUELVE/

PRIMERO/ **DESARCHIVAR** el expediente a fin de continuar con su trámite, esto es, pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte actora.

SEGUNDO/ Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo **COSTAS**, se declara **TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800037800-8**, en contra del Señor **NESTOR JULIO CUERVO DUQUE, Cc. 3.578.641**

TERCERO/ **NO** hay lugar al levantamiento de Medida Cautelar alguna, como quiera que ya se hizo, en cumplimiento a la orden emitida en el Auto Interlocutorio N° 011-2015, por medio del cual se decretó **DESISTIMIENTO TÁCITO**, como quedó anotado en precedencia.

CUARTO/ De solicitarse por parte del demandado, procédase por Secretaría al desglose del Título Valor **PAGARÉ N° 13456100000215** aportado como base de recaudo, con las anotaciones del caso [Art. 116, reglas 2ª y 3ª del C. G. del Proceso y, de los demás documentos si a ello hubiere lugar.

QUINTO/ Se reconoce Personería para actuar en representación de la entidad demandante, a la **Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, Cc. 43.202.096, T.P. 187.620** del C.S.J., en su condición de **APODERADA GENERAL**, según Escritura Pública N° 0195 del 01 de Marzo de 2021, adjunta a la solicitud de Terminación del presente proceso.

SEXTO/ Ejecutoriado el presente auto, una vez diligenciado lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez